

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por auto del 20 de noviembre de 2020 el Despacho requirió a la parte actora para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de aquella providencia, procediera a cumplir su carga procesal de notificar a la señora **CLAUDIA FERNANDA SANTAMARIA CARDONA**, so pena de aplicar el artículo 317, numeral 1 del C.G.P. Empero, a la fecha no se ha cumplido con dicha carga procesal, pues solo obra prueba de envío de correo electrónico a efecto de notificar a la pasiva, con el cual no se dio aplicación a las disposiciones del art 8 del decreto 806 de 2020, por cuanto solamente se le informa el correo del Despacho para que proceda a notificarse, a lo que se suma que no se observa acuse de recibido, o constancia de lectura del mensaje, por tanto deberá acreditarse cualquiera de las dos circunstancias para que se pueda tener por notificada a la accionada. Lo anterior de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8 del decreto 806 de 2020. Por ende se requiere nuevamente al actor para que dentro de los 30 días siguientes a esta providencia notifique cabalmente a la demandada, so pena de decretar el Desistimiento tácito de este proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75f101860afc15842686d4ba2b6f5decd9bc54f1d8017fd69676a626868085a1

Documento generado en 22/02/2021 04:12:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>